

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina el artículo 13° inciso a) de la Ley Provincial N° 834 T.O.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Extinguir el Beneficio de Retiro Móvil Compensatorio que percibía el Sargento Primero (R) Rubén LEIVA, D.N.I. N° 14.864.328, Legajo Interno N° 413 de Origen Territorial; ello conforme surge de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Dar de baja al Sargento Primero (R) Rubén LEIVA, D.N.I. N° 14.864.328, Legajo Interno N° 413 de Origen Territorial, del sistema previsional de esta caja como beneficiario de la misma.

ARTICULO 3°.- Conceder a la Srta. Careli Yamel LEIVA CHAVEZ, D.N.I. N° 44.035.346, en carácter de hija del Sargento Primero (R) Rubén LEIVA, el beneficio de Pensión Móvil Compensatorio, a partir del 11 de Julio de 2017, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 43 inc. g) de la Ley Provincial N° 834 T.O., artículos 100 inc. b), 101 inc. a) y d), 102, 104 inc a), 105 inc. a), 109 de la Ley Provincial N° 735 T.O y ccs. de la Ley Nacional N° 21.965.

ARTICULO 4°.- Fijar el Haber de Pensión Móvil Compensatoria en el setenta y cinco por ciento (75%) del Haber de Retiro concedido oportunamente al Sargento Primero (R) Rubén LEIVA y dispuesto por Resolución N° 592/2012- C.R.P.T.D.F.-

ARTICULO 5°.- Abonar la suma bruta de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 83/100 (\$ 7.208,83) en concepto de liquidación final del haber de Retiro Móvil Compensatorio del extinto Sargento Primero (R) Rubén LEIVA, a la derechohabiente enunciada en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Designar como representante legal de la Srta. Careli Yamel LEIVA CHAVEZ, D.N.I. N° 44.035.346, respecto al beneficio otorgado por la presente, a su madre, la Sra. Norma Beatriz CHAVEZ, D.N.I. N° 16.374.370.

ARTICULO 7°.- Efectuar la retención establecida por el artículo 35° de la Ley Provincial N° 834 T.O., con el pago del Haber de Pensión.

DUPLICADO